

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: En la fecha paso a Despacho de la Señora Juez la presente demanda de sucesión para resolver sobre su admisibilidad.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 25 de octubre de 2022



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANSERMA
Anserma, Caldas, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**Ref-
PROCESO:** SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA DE PRIMERA INSTANCIA

CAUSANTES: 1) JUVENAL ALZATE JIMENEZ
C.C. Nro. 1.228.353
2) MERY OSORIO DE ALZATE
C.C. Nro. 24.380.188

INTERESADA: AMPARO ALZATE OSORIO C.C. Nro. 24.385.051 EN SU
CONDICIÓN DE APODERADO GENERAL DE LA SEÑORA
GLORIA ALZATE OSORIO C.C. Nro. 24.389.669

REQUERIDOS: 1) SANDRA PATRICIA ALZATE OSORIO
2) LUIS GERARDO ALZATE OSORIO
3) IDALBA ALZATE OSORIO
4) JUAN MARIO ALZATE OSORIO
5) HERIBERTO ALZATE OSORIO

RADICADO: 17042-4089-001-2022-00136-00

INADMITE: INADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO: Nro. 545

OBJETO DE DECISIÓN

Se resuelve a continuación sobre la ADMISIÓN o no de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Del estudio preliminar verificado al libelo se desprende que el mismo debe ser inadmitido, atendiendo las voces del Art. 90 del Código General del Proceso, cuando dice:

“(…) **Mediante auto no susceptible de recursos** el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

- "1. Cuando no reúna los requisitos formales. /.../:
2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley."**

En consecuencia, procederá el Despacho de conformidad con el Art. 90 del Código General del Proceso a **INADMITIR** la presente demanda, concediéndole a la parte actora un término de **CINCO (5) DÍAS**, contado a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, para que corrija conforme se indica:

1. Manifestar bajo la gravedad de juramento sí se conoce o no, otros herederos diferentes a los mencionados en el escrito de demanda.

En caso afirmativo se indicará el nombre completo de cada uno de ellos, su documento de identidad, la dirección y el respectivo canal digital para poder dar cumplimiento al Art. 490 ibídem, debiendo aportar la prueba que los acredita como tales (Numeral 8 del Art. 489 del CGP).

2. Si bien aparecen los nombres de los requeridos no está el **número de identificación** de los mismos, conforme lo señala el Numeral 2 del Art. 82 del Código General del Proceso, por lo cual se deberá indicar el número del documento de identidad de cada uno de ellos: **1) SANDRA PATRICIA ALZATE OSORIO, 2) LUIS GERARDO ALZATE OSORIO, 3) IDALBA ALZATE OSORIO, 4) JUAN MARIO ALZATE OSORIO y 5) HERIBERTO ALZATE OSORIO.**

Además, se deberá relacionar el documento de identidad de todas las personas intervinientes que vendieron sus derechos herenciales y acciones, esto es de los señores: **1) AMPARO ALZATE OSORIO, 2) MERY JULIA ALZATE OSORIO, 3) GUSTAVO DE JESÚS ALZATE OSORIO, 4) GUILLERMINA DEL SOCORRO ALZATE OSORIO, 5) MERY OSORIO DE ALZATE, 6) FELIX ALBERTO ALZATE OSORIO, 7) YOLANDA ALZATE OSORIO, 8) MARÍA ISABEL ALZATE OSORIO, 9) CARLOS FERNANDO ALZATE OSORIO, 10) JUVENAL TEODOCIO ALZATE OSORIO, 11) JOSÉ JESÚS ALZATE OSORIO, 12) JAIME ALZATE OSORIO, 13) JULIÁN ANDRÉS ALZATE TOBÓN y 14) OSCAR DAVID ALZATE TOBÓN.**

3. Teniendo en cuenta que el señor **OSCAR ALZATE OSORIO** hijo de los causantes falleció, se deberá informar en el libelo demandatorio si se abrió o no proceso de sucesión de éste. (Art. 87 del CGP).

4. Los hechos **1.9** y **1.10**, al igual que las pruebas **5.5.** y **5.6.**, se encuentran repetidos, por lo cual se deberá corregir.

5. En cuanto al pasivo que graba la sucesión, se deberá relacionar de manera independiente cada una de las facturas de impuesto predial y su valor, las cuales se menciona han sido canceladas por la señora **GLORIA ALZATE OSORIO.**

6. Explicar el por qué se menciona como el valor de las mejoras y reformas efectuadas por la señora **GLORIA ALZATE OSORIO** la suma de **DOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL DOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$269.704.234)**, sin embargo, una vez, revisado el dictamen pericial allegado, como valor de las mejoras aparece uno diferente, por la suma de **\$126.477.463,81.**

7. Presentar el avalúo del predio que le correspondía a la causante (Numeral 6 del Art. 489 del CGP), según lo dispuesto en el numeral 4 del Art. 444 del Código General del Proceso. **(El avalúo catastral del inmueble aumentado en un 50%).**

8. Al momento de subsanar el libelo, deberá integrar la **demanda junto con los anexos** y la subsanación en un solo escrito.

POR LO EXPUESTO, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA DE LOS CAUSANTES 1) JUVENAL ALZATE JIMENEZ C.C. Nro. 1.228.353 y 2) MERY OSORIO DE ALZATE C.C. Nro. 24.380.188**, promovida a través de apoderada judicial a solicitud la señora **AMPARO ALZATE OSORIO C.C. Nro. 24.385.051 EN SU CONDICIÓN DE APODERADO GENERAL DE LA SEÑORA GLORIA ALZATE OSORIO C.C. Nro. 24.389.669**, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **CONCEDER** un término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanarla, conforme lo dicho en la parte motiva de esta providencia, so pena de **RECHAZO**.

TERCERO: **ORDENAR a la parte Actora que, al momento de subsanar el libelo, deberá integrar la demanda y la subsanación en un solo escrito.**

CUARTO: **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la **DRA. CLAUDIA ANDREA CALVO PUERTA**, para representar a la parte interesada en los términos y con las facultades en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

**LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
-JUEZ-**

¹ Publicado por estado Nro. 153 fijado el 26 de octubre a las 08:00 a.m.



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria

Firmado Por:
Liliana Patricia Moreno Preciado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39528466c4213011cd181ce16b785f27dd8be7383bb3ccaab1178721cace2abe**

Documento generado en 25/10/2022 05:44:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>